



## **Resolución No. SCVS-INS-2018-0024**

**SUAD MANSSUR VILLAGRÁN**  
**SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

### **Considerando:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 78, confiere a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la facultad de vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del régimen de seguros, de acuerdo a la ley de la materia;

Que el artículo 69 del libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero (Ley General de Seguros) faculta al organismo de control a expedir mediante resoluciones las normas necesarias para la aplicación de la esta ley;

Que el artículo 8 del citado libro III del Código exige que los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros, que son integrantes del Sistema del Seguro Privado, deben mantener una credencial y registro ante el organismo de control para el correcto desempeño de sus funciones;

En ejercicio de sus facultades legales, expide la siguiente:

### **NORMA PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE ASESORES PRODUCTORES DE SEGUROS, INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS, Y PERITOS DE SEGUROS**

#### **Capítulo I** **De las autorizaciones**

**Art. 1.-** Los intermediarios de reaseguros, los peritos de seguros y los asesores productores de seguros, están obligados a obtener una credencial o autorización ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a efectos de desarrollar sus actividades.

## **Resolución No. SCVS-INS-2018-0024**

La credencial obtenida para operar en los ramos en los que se encuentre acreditado el responsable técnico, según lo definido en el artículo 2 del presente reglamento, constituye autorización suficiente para que una persona jurídica de las enunciadas precedentemente pueda ejercer sus actividades, siempre que su objeto social y otros requisitos se ajusten a la ley y demás regulaciones.

El órgano de control mantendrá un registro de las entidades y personas autorizadas para tales actividades denominado "Registro de Entidades del Sistema de Seguro Privado", que se publicará en el portal web institucional.

La credencial o autorización tiene el carácter de desmaterializada, es decir, su vigencia y validez no están condicionadas a la existencia de un documento físico, sino que se verifican mediante consultas al registro en el portal web institucional.

Para el caso de los agentes de seguros con relación de dependencia, sólo podrán calificarse en los ramos para los que esté autorizada la compañía de seguros empleadora.

**Art. 2.-** Los responsables técnicos son personas naturales que cuentan con la credencial de agentes de seguros o peritos de seguros sin relación de dependencia y prestan sus servicios por cuenta de agencias productoras de seguros, intermediarios de reaseguros o personas jurídicas peritos de seguros, en determinados ramos, vinculados a ellas como administradores -con o sin representación legal- o empleados en relación de dependencia. El responsable técnico de una persona jurídica intermediaria de reaseguros o agencia productora de seguros deberá ser agente productor de seguros sin relación de dependencia acreditado. El responsable técnico de una persona jurídica perito inspector de riesgos deberá ser un perito inspector de riesgos persona natural acreditada. El responsable técnico de una persona jurídica perito ajustador de siniestros deberá ser un perito ajustador de siniestros persona natural acreditada.

Las personas jurídicas deben contar con al menos un responsable técnico con credenciales en los ramos en que operan. Están obligadas a comunicar la desvinculación de sus responsables técnicos en un plazo no mayor a 48 horas desde su separación. La compañía, tendrá que reemplazar al responsable técnico desvinculado o cuya credencial haya sido suspendida, retirada en el término de 30 días. Si no se designa un nuevo responsable técnico durante ese periodo, quedará automáticamente inhabilitada para operar en aquellos ramos en los que no cuente con un responsable técnico calificado, como administrador o como empleado. El responsable técnico acreditará su condición a través de instrumentos que prueben



### **Resolución No. SCVS-INS-2018-0024**

su relación contractual como administrador o empleado tales como nombramientos, contratos o documentos de afiliación a la seguridad social.

**Art. 3.-** La calificación de las personas o entidades enunciadas en el artículo 1 se efectuará a través del portal institucional de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, previa carga de la siguiente información:

1. Formulario de solicitud;
2. Indicación del ramo o los ramos en los que pretende calificarse y, para el caso de personas jurídicas, señalamiento de responsables técnicos con el respectivo respaldo de su relación con ella;
3. Declaración de no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 17 de la Ley General de Seguros; y, en su caso, en los supuestos de los artículos 5, 11 o 15 de esta norma; y,
4. Para el caso de peritos de seguros, deberán demostrar que la persona natural o el responsable técnico de la persona jurídica, acredita título de tercer nivel o superior en profesiones afines a los ramos y especialidades en los que pretenden calificarse.

**Art. 4.-** En el caso de asesores productores de seguros, personas naturales, una vez procesada la solicitud, se asignará día y hora para que el solicitante se acerque a rendir la evaluación de conocimientos respecto de los ramos en los que haya solicitado su calificación. El solicitante se calificará en aquellos ramos en cuyas pruebas obtenga el puntaje mínimo requerido.

Quienes reprueben las evaluaciones, podrán rendirlas nuevamente luego de un plazo no menor a 30 días. Si reprueba en la segunda oportunidad, se rechazará su solicitud y deberá postular nuevamente luego de transcurrido por lo menos un año a partir de la última prueba reprobada.

Si antes, durante o después de la acreditación del solicitante, de oficio o por denuncia, se estableciera que la persona o entidad del sistema de seguros privado, no cumple con uno o más de los requisitos previstos el artículo 3 de esta resolución, se rechazará o se revocará la calificación, según sea el caso.

## **Resolución No. SCVS-INS-2018-0024**

Las credenciales deberán ser renovadas respecto a uno o más ramos en caso de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros así lo disponga mediante convocatoria general que será publicada en el portal web institucional en atención a una modificación sensible en la normativa que rige a las entidades del sistema de seguros privados. Las credenciales de quienes no realicen el proceso de renovación de conformidad a lo señalado en la convocatoria serán retiradas, debiendo en este caso realizar el proceso de solicitud y registro nuevamente.

### **Capítulo II De los asesores productores de seguros**

**Art. 5.-** No podrán ser asesores productores de seguros, ni responsables técnicos, representantes legales o convencionales, administradores, funcionarios o empleados de las personas jurídicas asesoras productoras de seguros:

- 5.1 Los contralores de instituciones del sistema financiero, así como los directores, representantes legales, apoderados, asesores, gerentes, comisarios, auditores internos o responsables técnicos de entidades pertenecientes al sistema de seguros privados y de empresas de salud prepagada;
- 5.2 Los peritos de seguros personas naturales;
- 5.3 Los auditores externos calificados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como sus administradores y dependientes;
- 5.4 Los que no tengan domicilio tributario en el Ecuador;
- 5.5 Los intermediarios de Reaseguros;
- 5.6 Los profesionales calificados para prestar servicios actuariales en compañías de seguros y de financiamiento integral de salud prepagada, ni sus administradores o dependientes en caso de ser personas jurídicas.

**Art. 6.-** Los agentes o peritos de seguros, sin relación de dependencia, que se encuentren registrados como responsables técnicos de agencias asesoras



### **Resolución No. SCVS-INS-2018-0024**

productoras de seguros, intermediarias de reaseguros o de personas jurídicas peritos de seguros, no podrán celebrar contratos de agenciamiento o de prestación de servicios periciales a título personal. Los agentes de seguros en relación de dependencia, no podrán ser responsables técnicos de otras entidades del sistema de seguros privado.

**Art. 7.-** Los asesores productores de seguros tienen derecho a pactar libremente sus comisiones y forma de pago con las compañías de seguros, las que deben constar en los contratos de agenciamiento suscritos. Las comisiones se pagarán de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Los asesores productores de seguros tendrán derecho al cobro de la comisión tanto en su contratación inicial como en los casos de renovación o restitución, o, en su caso, en las extensiones de vigencia de la póliza.
- b) Si, por cancelación o anulación de la póliza a solicitud del asegurado o tomador del seguro, la empresa de seguros debiera devolver primas sobre las cuales ha pagado comisión, tendrá derecho a exigir al asesor productor de seguros el reembolso de la parte proporcional de dicha comisión, por el tiempo no devengado de la prima.
- c) La comisión correspondiente a seguros colocados de común acuerdo por varios asesores productores de seguros, se distribuirá en la proporción que éstos hayan acordado en el respectivo convenio.
- d) No hay derecho a comisión en los casos de rehabilitación de pólizas de vida caducadas, salvo que haya sido gestionada por el mismo asesor productor de seguros, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de caducidad. En caso contrario, las empresas de seguros admitirán la gestión de otro asesor productor, para la habilitación, a quien le corresponderá la comisión.
- e) Las comisiones que genere la obtención de un contrato de seguro sólo podrán ser percibidas por el asesor productor de seguros que gestione la colocación de la póliza de seguros, sin perjuicio de que haya terminado unilateralmente el contrato de agenciamiento con la aseguradora.

## **Resolución No. SCVS-INS-2018-0024**

- f) Las comisiones, en el caso de pólizas de seguros con vigencia anual o de menor plazo, cuyo pago de prima se realice de acuerdo al plazo o condiciones pactadas en la póliza, serán pagadas al asesor productor de seguros que las haya gestionado inicialmente, aun cuando el asegurado haya designado otro asesor productor de seguros durante la vigencia de los contratos de seguros. Corresponderá al nuevo asesor productor de seguros percibir las comisiones que se generen a partir de las renovaciones o extensiones de vigencia, cuando ha fenecido el plazo de vigencia del contrato inicial.
- g) Las comisiones, en el caso de pólizas de seguros plurianuales cuyo pago de prima se realice anualmente, serán abonadas al asesor productor de seguros que las haya gestionado inicialmente, al igual que para el caso de modificaciones al contrato de seguro, que generen primas extras durante la vigencia inicialmente pactada.
- h) Para el caso en que el asegurado designe a un nuevo asesor productor de seguros durante la vigencia del contrato original y antes de iniciarse el segundo año de vigencia de las pólizas con vigencia plurianual, la comisión que se genere corresponderá al nuevo asesor productor de seguros. Igual regla se aplicará respecto de las renovaciones subsecuentes.
- i) Cuando el asegurado extienda o renueve la vigencia del contrato inicial, la comisión que se genere por tal concepto corresponderá al nuevo asesor productor de seguros designado con antelación a la culminación del plazo de vigencia inicial.
- j) En caso de que no se nombre a un nuevo asesor productor de seguros, las comisiones que se generen en las extensiones o renovaciones del contrato inicial corresponderán al asesor productor de seguros que gestionó y colocó el contrato de seguros inicialmente, siempre que haya efectuado actos de gestión para la extensión o renovación.
- k) Las emisiones de pólizas, extensiones de vigencia e incremento de valor asegurado que se hagan en forma directa, sin participación de un asesor productor de seguros, la empresa de seguros no debe egresar por concepto de comisión valor alguno, ni aun en caso de que el asegurado designe expresamente un asesor productor de seguros, con antelación a la finalización del plazo de vigencia. Los asesores productores de seguros que actúen en las renovaciones, tendrán derecho únicamente al cobro de las comisiones por tal concepto, una vez pagada la prima.



## **Resolución No. SCVS-INS-2018-0024**

**Art. 8.-** Son obligaciones de los asesores productores de seguros:

- 8.1 Cumplir con los principios de ética profesional y evitar la competencia desleal en la asesoría, gestión y colocación de contratos de seguros;
- 8.2 Asesorar al cliente en forma veraz, suficiente, detallada y permanente acerca de las condiciones del contrato, haciéndole conocer las mejores opciones según sus necesidades, el alcance de las coberturas, beneficios, exclusiones, primas, forma de pago, requisitos, plazos y procedimientos para reclamar el pago de indemnizaciones;
- 8.3 Comunicar inmediatamente por escrito a la empresa de seguros cualquier modificación del riesgo, si el asegurado le participó de aquello, o por tener conocimiento directo del hecho;
- 8.4 Asesorar al asegurado en las diligencias tendientes al cobro de la indemnización y actuar a nombre del cliente ante la empresa de seguros, cuando cuente con autorización escrita del asegurado o beneficiario;
- 8.5 Responder ante la empresa de seguros por el correcto manejo de los documentos que le han sido confiados;
- 8.6 Cuidar que el contrato de seguro se mantenga vigente y gestionar la oportuna renovación, cuando expresamente lo haya solicitado el cliente;
- 8.7 Devolver a las empresas de seguros los documentos y papelería que les pertenezcan, cuando dejen de prestar sus servicios;
- 8.8 Suscribir los contratos de agenciamiento de seguros con las empresas de seguros o de salud integral prepagada, en su caso. En estos contratos se entenderán incorporadas, o deberán contener, por lo menos, las siguientes condiciones:

## **Resolución No. SCVS-INS-2018-0024**

- 8.8.1 Especificar las comisiones sobre las primas o cuotas que le corresponden al asesor productor de seguros durante la vigencia del contrato;
- 8.8.2 Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento mediante aviso por escrito con por lo menos treinta días de antelación, mencionando las causas de la decisión tomada por el contratante que le ponga fin;
- 8.8.3 El contrato quedará automáticamente suspendido en el evento de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, retire o suspenda la credencial al su responsable técnico, en cuyo caso deberá designar uno nuevo en el término de 30 días. Vencido este término sin designación, se cancelará el contrato.
- 8.8.4 El contrato quedará automáticamente cancelado en el evento de que la Superintendencia retire la credencial al asesor productor o que revoque el certificado de autorización otorgado a la empresa de seguros.
- 8.8.5 La Suspensión del contrato, inhabilita para colocar nuevos contratos; Sin embargo, podrán gestionar renovaciones.
- 8.8.6 Terminado el contrato la empresa de seguros pagará las comisiones correspondientes a los seguros contratados bajo su gestión;
- 8.9 Cumplir las normas e instrucciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- 8.10 Mantener bajo estricta reserva toda cotización que fuere entregada por las empresas de seguros, bajo las prevenciones de ley;
- 8.11 Remitir anualmente, adjunto a los estados financieros, la nómina de los socios o accionistas, representantes legales; administradores y responsables técnicos, así como mantener actualizados los referidos nombramientos y credenciales;
- 8.12 Notificar por escrito, en forma inmediata a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los cambios de dirección, números de





### **Resolución No. SCVS-INS-2018-0024**

teléfono, correo electrónico; apertura y cierre de sucursales y agencias; cambios de administradores y apoderados, o de responsables técnicos; o en la composición accionaria;

- 8.13 Firmar las propuestas o cotizaciones que tramiten y verificar que ellas cumplan con las exigencias técnicas del riesgo que le sean aplicables;
- 8.14 Cumplir las normas sobre las tarifas que le suministre la empresa de seguros;
- 8.15 Las agencias asesoras productoras de seguros, deberán mantener registros de los estados financieros, anexos y formularios del ejercicio económico aprobados por la junta general de socios o accionistas de acuerdo al catálogo único emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como, una vez presentado a la autoridad tributaria, el formulario de declaración de impuesto a la renta y demás información en caso de que fuere requerida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- 8.16 Pagar la contribución para el sostenimiento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- 8.17 Llevar contabilidad de acuerdo a las normas emitidas o adoptadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y conservar sus archivos actualizados con todos los registros de ingresos y egresos de sus operaciones sobre el giro de sus negocios a disposición de la Superintendencia.
- 8.18 Recibir a los auditores y funcionarios de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y proporcionarles la información que les sea solicitada por ellos;
- 8.19 Presentar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la información conforme a las obligaciones señaladas en el Art. 29 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero

## **Resolución No. SCVS-INS-2018-0024**

- 8.20 Establecer canales oficiales de comunicación por correspondencia con los clientes. Esta obligación conlleva la de designar uno o varios correos electrónico, número de teléfono u otros medios a través de los cuales el asesor productor se comunicará, así como la de llevar un registro de canales oficiales designados por sus clientes;
- 8.21 Mantener un archivo, bajo estricta reserva, de todas las comunicaciones mantenidas con sus clientes a efectos de entregarlas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros cuando ésta lo requiera;
- 8.22 Comunicarse con sus clientes por escrito en una dirección electrónica señalada por este último una vez al mes a efectos de conocer variaciones en el estado del riesgo y nivel de satisfacción con la póliza. Están obligados a mantener este registro por tres (3) años;
- 8.23 Mantener bajo estricta reserva toda la información proporcionada por sus clientes y cotizantes. Esta información podrá ser requerida en cualquier momento por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- 8.24 Exigir a las empresas de seguros que les suministren gratuitamente, formularios de pólizas y anexos para información de los interesados;
- 8.25 Recibir válidamente, por cuenta de las empresas de seguros, el pago de las primas de parte del asegurado o del solicitante, así como los avisos de siniestro y cualquier documento que se apareje al reclamo de indemnización por siniestro, sin perjuicio de su obligación de entregar esos valores y documentos a la empresa de seguros, y de su responsabilidad ante ella en caso de omisión. Las empresas de seguros no podrán alegar inexistencia o retraso en el pago de primas, de avisos de siniestros ni de entrega de documentos, cuando el asegurado, solicitante o beneficiario, haya cumplido con estas obligaciones ante el asesor productor de seguros que actúe por cuenta de la empresa de seguros.
- 8.26 Conservar copias de los contratos de agenciamiento, en el eventual caso de que le sean requeridos por el órgano de control.



### **Resolución No. SCVS-INS-2018-0024**

- 8.27 Mantener y conservar registro y copias de los contratos colocados y los suscritos con aseguradoras;
- 8.28 Otras obligaciones que se deriven del giro propio de sus negocios de acuerdo a las normas e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**Art. 9.-** A los asesores productores de seguros, sus administradores, representantes legales o convencionales, funcionarios y empleados, les queda prohibido:

- 9.1 En el caso de agencias asesoras productoras de seguros, ejercer actividades económicas ajenas a su objeto social. En ningún caso estas agencias ni los agentes de seguros, con o sin relación de dependencia, ni aun ocasionalmente, podrán gestionar, intermediar, ofrecer o intervenir de cualquier modo en la colocación de productos financieros, de mercado de valores, o de seguros no autorizados en el Ecuador o cuya gestión no esté comprendida en su credencial, así como de ningún producto que implique captación de fondos de terceros, ni la prestación de servicios como peritos de seguros o como intermediarios de reaseguros;
- 9.2 Firmar, cancelar, anular, dejar sin efecto o modificar en cualquier forma el plazo, la cobertura o beneficio, exclusiones, prima o modalidad de pago de los seguros que intermedian, sin previa autorización escrita de la empresa de seguros;
- 9.3 Retener dinero o documentos de pago por concepto de primas por tiempo superior al permitido en el contrato suscrito con la empresa de seguros correspondiente;
- 9.4 Gestionar y colocar contratos de seguros sin contar con los respectivos certificados de autorización por ramos;
- 9.5 Operar en calidad de intermediario de reaseguros o perito de seguros, o recibir remuneración por tales conceptos;

## **Resolución No. SCVS-INS-2018-0024**

- 9.6 Ofrecer seguros cuyas pólizas no hayan sido registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- 9.7 Ofrecer, gestionar, o colocar pólizas de seguros de aseguradoras no constituidas ni establecidas legalmente en el país;
- 9.8 Desempeñar funciones de asesores, gerentes, representantes legales, apoderados administradores, accionistas o funcionarios y empleados de las empresas de seguros, compañías de reaseguros y de compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada.
- 9.9 Descontar valores por cualquier concepto de las primas que les fueren entregadas por el asegurado, incluso cuando hubiere autorización escrita de la empresa de seguros;
- 9.10 Recibir o retener valores por pago de indemnizaciones de siniestros sin contar con autorización escrita del asegurado;
- 9.11 Utilizar en su papelería nombres o términos que no sean los autorizados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- 9.12 Egresar valores por concepto de comisiones a favor de otros asesores productores de seguros, salvo cuando exista entre ellos un convenio de asociación y participación, especificando los ramos en que cada uno de los asociados va a participar y la forma y porcentaje del pago de comisiones. Podrán actuar como líderes del convenio de asociación y participación únicamente las agencias asesoras productoras de seguros, quienes deberán mantener aprobados los certificados por ramos y vigentes los contratos de agenciamiento. No podrán participar en este tipo de convenios los asesores productores de seguros que no tengan aprobados los ramos de seguros respectivos.
- 9.13 Realizar directa ni indirectamente gestiones de intermediación de reaseguros, de representación de cualquier forma de compañías de reaseguros, de inspectores de riesgos ni de ajustadores de siniestros; tampoco podrán ser miembros del directorio, administradores, representantes legales, ni apoderados, ni vinculación contractual de ninguna naturaleza, con aquellas empresas;



### **Resolución No. SCVS-INS-2018-0024**

- 9.14 Realizar rebajas, ofrecer concesiones o conceder comisiones a los asegurados, o realizar actos de competencia desleal; y,
- 9.15 Presentar reclamos administrativos ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a nombre del asegurado o beneficiario, a menos que cuenten con mandato especial.

**Art. 10.-** El incumplimiento de las obligaciones o la transgresión de las prohibiciones contenidas en los artículos 8 y 9 de este reglamento por parte de los asesores productores de seguros, sus directores, administradores o funcionario se sujetará a lo dispuesto en el artículo 37 del libro tercero del Código Orgánico Monetario y Financiero. En el caso de transgresiones a las prohibiciones señaladas en los números 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.7 y 9.10, se sancionará de conformidad a lo preceptuado en el inciso tercero letra a, número 3 del Art. 37 del libro tercero del Código Orgánico Monetario y Financiero.

### **Capítulo III**

#### **De los intermediarios de reaseguros**

**Art. 11.-** No podrán actuar como intermediarios de reaseguros, ni como sus representantes legales, administradores, funcionarios, responsables técnicos o empleados:

- 11.1 Los directores, representantes legales, apoderados, asesores, gerentes, comisarios, auditores internos y contralores de instituciones financieras, empresas de seguros, compañías de reaseguros, peritos de seguros, agencias asesoras productoras de seguros y de empresas de salud prepagada y otros intermediarios de reaseguros;
- 11.2 Los peritos de seguros, y, en el caso de las personas jurídicas, sus administradores, representantes legales o convencionales, funcionarios o empleados;
- 11.3 Los auditores externos calificados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

## **Resolución No. SCVS-INS-2018-0024**

- 11.4 Los que no tengan domicilio tributario en el Ecuador; y,
- 11.5 Quienes ejerzan otro oficio o profesión, cuyas regulaciones prohíban o restrinjan el ejercicio de otras actividades.

### **Art. 12.- Son obligaciones de los intermediarios de reaseguros:**

- 12.1 Cumplir con los principios de ética profesional y evitar la competencia desleal en la asesoría, gestión y colocación de contratos de reaseguros;
- 12.2 Asesorar a la cedente en forma veraz, suficiente, detallada y permanente acerca de las condiciones del contrato, haciéndole conocer las mejores opciones según sus necesidades, el alcance de las coberturas, condiciones de los contratos, beneficios, exclusiones, primas, forma de pago, plazos y procedimientos para reclamar el pago de indemnizaciones;
- 12.3 Comunicar inmediatamente por escrito a la compañía de reaseguros cualquier modificación del riesgo, si la cedente le participó de aquello, o por tener conocimiento directo de este particular o viceversa;
- 12.4 Asesorar a la cedente en las diligencias tendientes al cobro de la indemnización y actuar a nombre del reasegurador ante la empresa de seguros, siempre que cuente con autorización para ello;
- 12.5 Responder ante la cedente así como ante el reasegurador por el correcto manejo de los documentos que le han sido confiados;
- 12.6 Cuidar que el contrato de reaseguro se mantenga vigente y gestionar la oportuna renovación, cuando expresamente lo haya solicitado la cedente;
- 12.7 Suscribir los contratos de intermediación para la colocación de los riesgos cedidos con las compañías de reaseguros nacionales; o, con los reaseguradores o compañías de reaseguros internacionales, respectivamente;
- 12.8 Cumplir las normas e instrucciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;



### **Resolución No. SCVS-INS-2018-0024.**

- 12.9 Mantener bajo estricta reserva toda cotización que fuere entregada por las empresas de seguros, bajo las prevenciones de ley;
- 12.10 Remitir anualmente adjunto a los estados financieros la nómina de los socios o accionistas y representantes legales, y mantener actualizados los referidos nombramientos;
- 12.11 Notificar por escrito en forma inmediata a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cambios de dirección, apertura y cierre de sucursales y agencias; cambios de administradores y apoderados; cambios en la composición accionaria; teléfono, fax y correo electrónico;
- 12.12 Firmar las propuestas o cotizaciones que tramiten y verificar que cumplan con las exigencias técnicas del riesgo que le sean aplicables;
- 12.13 Cumplir las normas sobre las tarifas que le suministre la empresa de reaseguros o intermediario de reaseguros internacional;
- 12.14 Remitir hasta el 30 de abril de cada año, los estados financieros, anexos y formularios del ejercicio económico anterior aprobados por la junta general de socios o accionistas de acuerdo al catálogo único emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; formulario de declaración de impuesto a la renta; y, demás información requerida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- 12.15 Pagar directamente la contribución para el sostenimiento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en forma mensual;
- 12.16 Llevar contabilidad de acuerdo a las normas emitidas o adoptadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y conservar sus archivos actualizados con todos los registros de ingresos y egresos de sus operaciones sobre el giro de sus negocios a disposición de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

## **Resolución No. SCVS-INS-2018-0024**

- 12.17 Recibir a los auditores y funcionarios de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y proporcionarles la información que les sea solicitada por ellos;
- 12.18 Presentar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la información de las obligaciones contempladas en el Art. 29 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.
- 12.19 Transferir al beneficiario definitivo en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas las primas cedidas, siniestros recuperados o comisiones que los intermediarios de reaseguros reciban de la cedente o reasegurador;
- 12.20 Responder, solidariamente con la reaseguradora, en el ámbito administrativo y judicial, a las reclamaciones que puedan presentar las compañías de seguros cedentes de los riesgos;
- 12.21 Acreditar, ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Su amplia trayectoria en la actividad de reaseguros y que la actividad de su representada se encuentra sometida a las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia en su país de origen. Lo anterior lo justificarán mediante la presentación de documento escrito otorgado por el órgano regulador del sistema de seguros del país de origen debidamente certificado por las autoridades competentes y traducido al idioma español.
- 12.22 Otras obligaciones que se deriven del giro propio de sus negocios de acuerdo a las normas e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**Art. 13.-** A los intermediarios de reaseguros, sus representantes legales o convencionales, administradores, funcionarios o empleados, les está prohibido:

- 13.1 Ofrecer, cotizar, gestionar o colocar coberturas de seguros en compañías de reaseguros extranjeras no registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;





### **Resolución No. SCVS-INS-2018-0024**

- 13.2 Firmar, cancelar, anular, dejar sin efecto o modificar en cualquier forma el plazo, la cobertura o beneficio, exclusiones, prima o modalidad de pago de los reaseguros que intermedian –sin perjuicio de que carezcan de eficacia jurídica aquellos actos- sin previa autorización escrita de las partes;
- 13.3 Retener dinero o documentos en pago por concepto de primas, incluso cuando cuenten con autorización escrita de la correspondiente empresa de seguros;
- 13.4 Gestionar y colocar contratos de reaseguros sin contar con los respectivos certificados de autorización por ramos;
- 13.5 Operar en calidad de asesor productor de seguros o perito de seguros, o recibir remuneración por tales conceptos;
- 13.6 Ofrecer, gestionar o colocar coberturas de reaseguros de reaseguradoras o intermediarios de reaseguros internacionales, no registrados en el país;
- 13.7 Recibir o retener valores por pago de indemnizaciones de siniestros sin contar con autorización escrita de la cedente;
- 13.8 Utilizar en su papelería nombres o términos que no sean los autorizados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- 13.9 Egresar valores por pago de comisiones o reconocimientos económicos a favor de personas naturales o jurídicas ajenas al intermediario, incluso cuando hubieren facilitado, canalizado o permitido, de cualquier forma, la colocación de un contrato de reaseguro; y,
- 13.10 Representar a reaseguradores e intermediarios de reaseguros internacionales que no se encuentren inscritos en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

## **Resolución No. SCVS-INS-2018-0024**

**Art. 14.-** El incumplimiento de las obligaciones o la transgresión de las prohibiciones contenidas en los artículos 12 y 13 de este reglamento por parte de los intermediarios de reaseguros, sus representantes, administradores, funcionarios o empleados, se sujetará a lo dispuesto en el Art. 37 del libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

### **Capítulo IV De los Peritos de Seguros**

**Art. 15.-** Los peritos de seguros personas jurídicas tendrán objeto social único, por lo que no podrán dedicarse a otra actividad. Sus representantes legales o convencionales, administradores, responsables técnicos, funcionarios o empleados, así como los peritos personas naturales, no podrán ejercer las siguientes actividades:

- 15.1 La de asesores productores de seguros, ni ser su empleado, funcionario, administrador, ni representante legal o convencional;
- 15.2 La de administradores, representantes legales, apoderados o empleados de empresas de seguros, compañías de reaseguros o intermediarios de reaseguros;
- 15.3 Participar directa o indirectamente en la propiedad de las empresas de seguros, compañías de reaseguros, asesores productores de seguros e intermediarios de reaseguros, en el capital de la respectiva entidad;
- 15.4 Ser servidores o empleados de los organismos de control del sector asegurador;
- 15.5 Intervenir como inspectores de riesgos o ajustadores de siniestros en casos en que tengan conflicto de interés;
- 15.6 Ejercer otro oficio o profesión, cuando las regulaciones atinentes a aquéllas prohíban el ejercicio de otras actividades.

**Art. 16.-** Son obligaciones de los peritos de seguros:



### **Resolución No. SCVS-INS-2018-0024**

- 16.1 Cumplir con los principios de ética profesional, ejecutando su trabajo y emitiendo sus informes con el debido sustento técnico, bajo prevenciones de responder civil o penalmente, y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley General de Seguros.
- 16.2 Comunicar inmediatamente por escrito a la compañía de seguros o al asegurado cualquier modificación del riesgo, con motivo de la renovación de un contrato de seguro, en el caso de los inspectores de riesgos, o, en el de los ajustadores de siniestros, cuando los resultados del siniestro generen tal alteración del riesgo;
- 16.3 Cumplir las normas e instrucciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- 16.4 Mantener bajo estricta reserva toda información a la que pudiera acceder producto de la prestación de sus servicios, bajo las prevenciones de ley;
- 16.5 Remitir anualmente, adjunta a los estados financieros, la nómina de los socios o accionistas, administradores y representantes legales o convencionales, y mantener actualizados los referidos nombramientos;
- 16.6 Notificar por escrito en forma inmediata a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cambios de dirección, apertura y cierre de sucursales y agencias; cambios de administradores y apoderados; cambios en la composición accionaria; teléfono y correo electrónico;
- 16.7 Firmar los informes o cotizaciones que tramiten, y verificar que cumplan con las exigencias técnicas aplicables;
- 16.8 Mantener los estados financieros, anexos y formularios del ejercicio económico anterior aprobados, de ser el caso, por la junta general de socios o accionistas de acuerdo al catálogo único emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, formulario de declaración de impuesto a la renta; y, demás información requerida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

## **Resolución No. SCVS-INS-2018-0024**

- 16.9 Pagar directamente la contribución para el sostenimiento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en forma mensual;
- 16.10 Llevar contabilidad de acuerdo a las normas emitidas o adoptadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y conservar sus archivos actualizados con todos los registros de ingresos y egresos de sus operaciones sobre el giro de sus negocios a disposición de la Superintendencia,
- 16.11 Recibir a los auditores y funcionarios de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y proporcionarles la información que les sea solicitada por ellos;
- 16.12 Presentar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la información de las obligaciones contempladas en el Art. 29 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.
- 16.13 Otras obligaciones que se deriven del giro propio de sus negocios, de acuerdo a las normas e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Compañías.

### **Art. 17.- Se prohíbe a los peritos de seguros:**

- 17.1 Practicar inspecciones de riesgos o ajustes de siniestros en los que tengan interés propio, o su cónyuge, conviviente, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- 17.2 Recibir de los asegurados, beneficiarios, empresas de seguros o compañías de reaseguros, beneficios pecuniarios o económicos distintos a su remuneración u honorarios profesionales;
- 17.3 Autorizar la reparación de bienes siniestrados sin previa autorización escrita de la empresa de seguros;
- 17.4 Adquirir o retener para sí bienes o productos relativos a los ajustes en que haya intervenido o que sean parte de los salvamentos o recuperos que practiquen, o permitir que sean adjudicados en cualquier forma a personas relacionadas;



### **Resolución No. SCVS-INS-2018-0024**

- 17.5 Gestionar la venta salvamentos o recuperos sin previa autorización escrita de la empresa de seguros o compañía de reaseguros; y,
- 17.6 Otras dispuestas por la Ley General de Seguros, regulaciones pertinentes y este capítulo

**Art. 18.-** Con excepción de los ramos en que el monto indemnizatorio es de libre pacto entre las partes, tales como los seguro de vida o asistencia médica, o que cubran bienes muebles nuevos de fábrica, los seguros cuya cobertura por riesgo sobrepase los ciento cincuenta mil dólares de los estados unidos de América USD 150,000, requieren del informe de un inspector de riesgos previo a la suscripción de la póliza, que incluya la valoración del bien asegurado. La omisión de este deber impedirá que el asegurador pueda alegar infraseguro o supraseguro, una vez ocurrido un siniestro.

**Art. 19.-** Son obligaciones específicas de los ajustadores de siniestros:

- 19.1 Investigar la fecha, hora y circunstancias del siniestro;
- 19.2 Informar sobre el monto de las pérdidas y el de las indemnizaciones, sin perjuicio del derecho del asegurado o beneficiario a comprobar la cuantía de la indemnización;
- 19.3 Proponer por escrito al asegurado las medidas urgentes que deban adoptarse para evitar que se propaguen los daños producidos por el siniestro;
- 19.4 Informar a la empresa de seguros sobre la posibilidad de perseguir la responsabilidad de terceros por los perjuicios sufridos como consecuencia de un siniestro;
- 19.5 Informar por escrito a la empresa de seguros y al asegurado dentro del término de ocho días siguientes a la fecha de su designación, sobre las conclusiones de los ajustes practicados; y, poner a disposición de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros sus informes;

## **Resolución No. SCVS-INS-2018-0024**

- 19.6 Poner por escrito en conocimiento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro del término de cuarenta y ocho horas de haberlo detectado, las irregularidades que detecten con ocasión de su trabajo, sobre infracciones a la ley, reglamentos o disposiciones impartidas por el organismo de control;
- 19.7 Mantener actualizado el registro de la dirección comercial, números telefónicos y correo electrónico, ante el organismo de control;
- 19.8 Mantener actualizado y a disposición de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros un libro de avisos y liquidaciones de siniestros en el que conste el nombre de la empresa de seguros, del asegurado o de sus beneficiarios, el número de la póliza, el número asignado al siniestro por el ajustador, la fecha del siniestro y de la denuncia, la fecha de la designación del ajustador y la fecha de la emisión del informe de liquidación; y,
- 19.9 Emplear en la liquidación de siniestros que se les encomienden, el cuidado y reserva que se requiere ordinariamente en el manejo de los negocios propios.

**Art. 20.-** El informe de ajuste de siniestro será redactado en idioma español y debe contener principalmente:

- 20.1 El número de registro del siniestro y de su ajuste, la fecha de la denuncia y las fechas de inicio del proceso del ajuste y del informe final;
- 20.2 La identificación del asegurado y la de sus beneficiarios, en su caso;
- 20.3 La individualización de la póliza y una síntesis de las coberturas y exclusiones que ella contiene;
- 20.4 La relación del siniestro;
- 20.5 La determinación de los daños;
- 20.6 La opinión técnica del ajustador sobre las coberturas o exclusiones;
- 20.7 Las indemnizaciones que procedan, su cálculo, el valor de los bienes siniestrados y procedimientos empleados para determinarlo;



### **Resolución No. SCVS-INS-2018-0024**

- 20.8 Las gestiones realizadas durante el ajuste y una síntesis de los informes técnicos solicitados; y,
- 20.9 Los recuperos y salvatajes que a su juicio fueren procedentes.

**Art. 21.-** El incumplimiento, transgresión e inobservancia de las obligaciones, prohibiciones y lineamientos contenidos en los artículos 15, 16, 17, 28, 19 y 20 de este reglamento por parte de los peritos de seguros, sus directores, administradores o funcionario se sujetará a lo dispuesto en el Art. 37 del libro tercero del Código Orgánico Monetario y Financiero.

#### **Capítulo V Suspensión y revocatoria de autorización**

**Art. 22.-** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sancionará a los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros, peritos de seguros, sus representantes legales o convencionales, administradores, funcionarios o empleados, en caso de infracciones a la ley o a los deberes determinados en el presente reglamento, mediante acto administrativo debidamente motivado en cuanto a los fundamentos de hecho y de derecho, y a la proporcionalidad entre la gravedad de la falta y la sanción escogida, conforme a los artículos 37, 38 y 40 de la Ley General de Seguros.

**Art. 23.-** Las entidades o personas sancionadas con retiro de su credencial podrán iniciar nuevamente un proceso de calificación conforme al artículo 3 de esta norma, una vez transcurrido el plazo de un año de hecha efectiva la revocatoria, a menos que en el acto sancionatorio se haya determinado motivadamente un plazo mayor, debido a la gravedad de la falta, plazo que en ningún caso podrá exceder de cinco años.

No será aplicable la regla precedente a los retiros de credenciales producidas por falta de actualización de datos, en cuyo caso, los interesados podrán en cualquier tiempo iniciar un nuevo proceso de calificación.

La transgresión de prohibiciones contempladas en los artículos 9 números 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.7 y 9.10; 13 números 13.1, 13.2, 13.4, 13.6, 13.10 y 17 números 17.1 y

## **Resolución No. SCVS-INS-2018-0024**

17.2, será sancionada con retiro, sin que bajo ningún concepto, aquellas personas puedan solicitar calificarse nuevamente.

Cuando se retire la credencial de una persona jurídica, deberá retirarse en los mismo términos la credencial de agente o perito de seguros persona natural correspondiente al responsable técnico que hubiere sido participe o responsable de los hechos que propiciaron la sanción, lo cual debe estar motivado dentro de la referida resolución.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:-** Las personas naturales y jurídicas que hubieren obtenido sus credenciales antes de la vigencia del presente reglamento y se encontraren vigentes a la fecha de publicación de esta norma, pasarán a formar parte del Registro de Entidades del Sistema de Seguros Privado de manera automática, con la única obligación de actualizar sus datos de conformidad a los lineamientos que para los efectos señale la Superintendencia.

En el caso de los representantes legales de las personas jurídicas que se hubieren calificado a nombre de su representada antes de la vigencia de este reglamento, se les conferirá la credencial de asesor productor de seguros o peritos de seguros sin relación de dependencia según el caso y se los registrará como responsables técnicos de las entidades en las que prestan sus servicios.

En caso de que se pretenda calificar en nuevos ramos, el asesor productor de seguros, intermediario de reaseguros o perito de seguros deberá realizar el proceso detallado en este reglamento.

**SEGUNDA:-** Hasta que esté disponible en el portal web institucional el proceso para calificación regulado por el artículo 3 de la presente norma, así como la implementación del "Registro de Entidades del Sistema de Seguro Privado", las solicitudes y documentos anexos se presentarán a través de correo electrónico. La Superintendencia comunicará, por circular, la habilitación de una dirección correo electrónico para estos fines.

**ARTÍCULO FINAL.-** La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y prevalecerá en todo aquello que no fuere compatible por sobre lo preceptuado en el título I del libro III de la Codificación de





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

### **Resolución No. SCVS-INS-2018-0024**

Resoluciones Monetarias, Financieras, de Mercado de Valores y de Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Dada y firmada en Guayaquil, a 18 de mayo de 2018

**AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN,**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.**

